

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE APELACIONES
PANEL II

EL PUEBLO DE
PUERTO RICO,

Recurrida,

v.

JUSTIN D. VALENTÍN,

Acusado,

**LIC. WALESKA
MORALES TORO,**

Peticionaria.

KLCE202100006

CERTIORARI
procedente del Tribunal de
Primera Instancia,
Sala Superior de Aguadilla.

Criminal núm.:
AIVP202001111-1113.

Por:
Art. 195 y Art. 199 CP.; Art.
18 de la Ley Núm. 18.

Sobre:
relevo designación de oficio.

Panel integrado por su presidenta, la Jueza Jiménez Velázquez, el Juez Rodríguez Casillas, la Jueza Romero García y la Juez Méndez Miró.

Romero García, jueza ponente.

RESOLUCIÓN

En San Juan, Puerto Rico, a 15 de enero de 2021.

Examinada la petición de *certiorari*¹ instada el 4 de enero de 2021, por la Lic. Waleska Morales Toro, prescindimos de la comparecencia de la parte recurrida² y resolvemos que procede abstenernos de ejercer nuestra función revisora, por lo que denegamos la expedición del auto de *certiorari*³.

Notifíquese.

Lo acordó el Tribunal, y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones

¹ La parte peticionaria acudió ante nos y solicitó que revocáramos la *Orden* del foro primario, mediante la cual se le designó como abogada de oficio en el caso criminal del título. Ello, a pesar de las claras disposiciones del *Reglamento para la asignación de abogados y abogadas de oficio de Puerto Rico* de 12 de octubre de 2018, según enmendado, que proveen todo el andamiaje para que se exima a un abogado o abogada de dichas asignaciones, o se subsane la falta de pericia del abogado o abogada en algunas áreas del derecho.

² Ello, conforme a la Regla 7(B)(5) del Reglamento del Tribunal de Apelaciones, que nos permite “prescindir de términos no jurisdiccionales, escritos, notificaciones o procedimientos específicos en cualquier caso ante [nuestra] consideración, con el propósito de lograr su más justo y eficiente despacho [...]”. Véase, 4 LPRA Ap. XXII-B, R. 7(B)(5).

³ Véase, Regla 40 del Reglamento de este Tribunal de Apelaciones, 4 LPRA Ap. XXII-B, R. 40.